



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Patricia Albarracín Bernal en representación de Daniela Gómez Albarracín
Demandado	Diego Salomón Gómez Beltrán
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00 C-5
Asunto	Reponer decisión
Fecha de la providencia	Primero (1º) de abril de dos ml diecinueve (2019)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en subsidio de apelación ha presentado el apoderado de la parte actora, contra el auto del 07 de febrero de 2019.

LA DECISION ATACADA:

Este despacho dispuso rechazar la demanda, toda vez que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda ejecutiva de alimentos.

Argumentos del recurrente

Señala el apoderado de la parte actora que el despacho adoptó una decisión equivocada como quiera que no se presentó una demanda ejecutiva si no una solicitud de ejecución para adelantar proceso ejecutivo con fundamento en el artículo 306 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Señala el numeral 4 del artículo 397 del CGP **Alimentos a favor de menor de edad:**
"4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306..." A su vez el artículo 306 ibídem establece "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."

Con base en la anterior normatividad se colige claramente que la decisión adoptada por el despacho en auto de fecha 07 de febrero de 2019, no se encuentra ajustada a derecho como quiera que no hay lugar a exigir el ejecutante las formalidades de una demanda señaladas en el artículo 82 ibídem y en consecuencia se debe atender la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia se dispone:

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **DIEGO SALOMON GOMEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$11.445.223.00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL MCTE (\$1.560.000.00)**, correspondiente al valor de las cuotas de alimentos de los meses de septiembre a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de **(\$390.000.00)**.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA MCTE (\$2.478.060.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos de los meses de enero a junio del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$413.010.00).

Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL MCTE (\$792.834 .00), correspondiente al valor del 50% del valor de la matrícula del año 2018.

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$5.181.511 .00), correspondiente al valor del 50% del valor de los útiles y uniformes y demás gastos de ingreso al colegio del año 2018.

La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.432.818.00), correspondiente al valor de pensiones, transporte escolar y otros gastos escolares del año 2017.

Se ordena el embargo del 50% de las prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado como docente adscrito a la Secretaria de Educación Municipal de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00

Para el cumplimiento de la anterior medida, ofíciase a la entidad en mención para que ponga a disposición de este despacho los dineros correspondientes.

Se ordena el embargo de los derechos litigiosos que le pueda corresponder al demandado dentro del proceso que curas en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad contra el señor Faber Leonardo Martínez bajo el número de radicado 50001400300720160058400.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena Oficiar al Juzgado en mención.

Se ordena el embargo de los remanentes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del presente proceso correspondiente al ejecutivo de costas del proceso.

Como consecuencia de la decisión aquí adoptada, queda insubsistente el recurso de apelación que de manera subsidiaria fue presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

30 Del **2 ABR 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Bernal
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00 C-5
Asunto	Fija inventarios y avalúos
Fecha de la providencia	Primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho **DISPONE:**

*Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos se señala el día **10 de junio de 2019 a las 8:30 a.m., sala de audiencias número 218 de la Torre B del Palacio de Justicia.** El inventario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 501 del Código de General del proceso.

*Se le requiere a las partes para que alleguen la documentación actualizada necesaria para probar los activos y pasivos relacionados en el acta de inventario y avalúos, describiendo los bienes inventariados por su ubicación, linderos, nomenclatura, matrícula, título y modo de adquisición si se trata de bienes muebles, además marca, tipo, color, modelo, placa, número de chasis y lugar de ubicación si son vehículos; y tratándose de animales por su denominación, raza, edad, color, nombre, número de registro.

De igual forma, se les recuerda la posibilidad que les asiste de presentar en la audiencia los inventarios y avalúos por escrito, de mediar concenso o acuerdo de las partes sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38

Del **- 2 ABR 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria